

2023-342  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, la señora **NERY ESTEFANIA BALLEEN SANCHEZ** interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la empresa **AVIPROSAN S.A.S.** identificada con NIT 901.425.007-4 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- El hecho PRIMERO debe complementarse indicando si el contrato pactado se dio de forma escrita.
- Debe incluir un hecho en el que se indique la jornada y horario laboral que tenía la trabajadora al momento de terminar la relación laboral, incluyendo el día de descanso remunerado.
- Debe incluir un hecho donde indique cual era el lugar de trabajo y cargo desempeñado.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea

2023-342  
ORDINARIO LABORAL

declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- La pretensión declarativa PRIMERA debe complementarse identificando los nombres de la parte demandante y demandada, incluyendo los extremos de la relación laboral (fecha de inicio y finalización), el tipo de contrato laboral (verbal o escrito) y el termino (fijo, indefinido, obra labor).
- La pretensión declarativa SEGUNDA debe reformularse, ya que no está redactada en forma de pretensión declarativa. Eje: Que se declare que la empresa xxx no pago a xxxx a la terminación de la relación laboral, ni al momento de la presentación de esta demanda liquidación de contrato de trabajo, que incluye xxxxx conceptos, causados durante A-B periodo de tiempo.
- Incluir una pretensión declarativa que solicite que se declare de forma concreta cada uno de los conceptos a los que hace referencia como adeudados y no pagados en la liquidación de contrato de trabajo y el periodo en que se causaron los mismos:  
Eje: salario del 1 al 15 de noviembre de 2020, vacaciones causadas del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021, prima de servicios del 1 al 30 de junio de 2022, etc.
- La pretensión condenatoria tercera debe suprimirse ya que no es concreta ni fue tasada.
- Debe incluirse una pretensión condenatoria por cada condena que se pretenda. Eje: cesantías, salarios, auxilio de transporte, etc.
- La pretensión condenatoria cuarta debe tasarse en su totalidad desde su causación hasta el momento de presentación de la demanda.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

- No fue aportado el poder.
- No se aportó ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Debe allegarse certificado de existencia y representación legal vigente (expedición inferior a 3 meses) de la empresa demandada
- Debe allegarse copia del documento de identidad de la demandante.
- Los anexos adjuntos a la demanda aportados como pruebas no corresponden con el objeto de este proceso ni con las partes.

#### **FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA**

2023-342  
ORDINARIO LABORAL

- Debe enunciarse en el mismo en valor concreto en que se tasa la cuantía de la presente demanda, en concordancia con el acápite de pretensiones, no un valor aproximado, ya que la competencia de los Juzgados laborales de Pequeñas Causas obedece a una cuantía máxima de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES**

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

luez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 138 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaría